



Radicado: 0813740890012020-00030-00

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

Demandante: JORGE GUERRERO CARRETERO

Demandado: VALORES Y CONTRATOS S.A en reorganización.

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso indicado en la referencia, informándole que el pasado 05/07/2022, el apoderado de la parte demandante, solicito requerir a la parte demandada ya que no ha cumplido con la conciliación. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 3 de agosto del 2022

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Tres (3) de agosto del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso referenciado adelantado por JORGE GUERRERO CARRETERO contra VALORES Y CONTRATOS S.A en reorganización, promovido por JORGE GUERRERO CARRETERO, atendiendo que el apoderado de la parte demandante allegó memorial al Despacho el pasado 05/07/2022, con los documentos requeridos en la audiencia celebrada el 04 de mayo del 2022 y el 22 de julio del 2022 allego la constancia del recibido a través del correo electrónico de la parte demandada, manifestando que la parte demandada no ha cumplido con lo acordado a pesar de haber enviado los documentos requerido para el pago de la conciliación en el término de sesenta días a partir del día siguiente de la audiencia en comento, al correo electrónico [ronoro@valorconsa.co](mailto:ronoro@valorconsa.co), el día 12 de mayo de la presente anualidad, con la constancia de recibido, y hasta la fecha vencidos los sesenta días. Por lo que se procede a resolver, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, considera este Despacho que la misma no es de recibo, ya que se cuenta con otro medio judicial, para hacer valer tal conciliación y es mediante la "Ejecución" de la misma a través del procedimiento contemplado en el artículo 306 del C.G.P, que señala:

*"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el*



*superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

*Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.*

*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.*

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz,

RESUELVE:

1.- Abstenerse de requerir a la parte demandada VALORES Y CONTRATOS S.A, a fin de que le dé cumplimiento a lo pactado en Conciliación celebrada en audiencia de fecha 4 de mayo del 2022, con la parte actora señor JORGE GUERRERO CARRETERO, por no ser la vía idónea para agotar tal cumplimiento, de acuerdo a lo expresado con antelación

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 057 del 2022, fijado en el microsítio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b6da249749c3c2ec73ca0bd412e83838947956a1775ef2f6b328cff00db89**

Documento generado en 03/08/2022 09:32:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**